

I.80.077



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-379-DA

Quito, 10 de Julio 1980

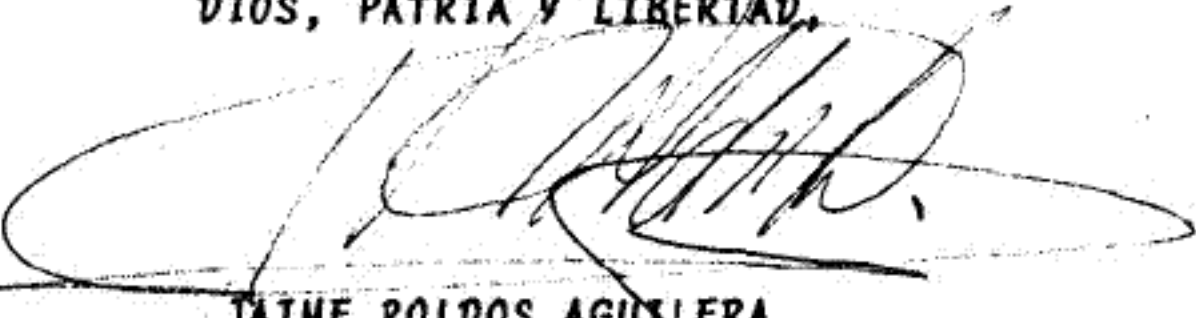
Señor Don  
ASSAD BUCARAM ELMHALIM  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de Daule para que, en forma directa y al contado venda solares de su propiedad en favor de los miembros de la Cooperativa de Vivienda - "BANIFE", que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he sancionado de conformidad con lo prescrito en el Art. 68 de la Constitución.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
JAIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta la expropiación de bienes con fines de utilidad social;

Que el Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, publicado en Registro Oficial N° 67, de fecha 16 de noviembre del citado año, ordenó la venta por parte de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por una parte, de los terrenos de propiedad de esa Municipalidad y de particulares respectivamente, en favor de los actuales ocupantes de la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, conocida como "El Guasmo", por el precio de diez sucres (s/.10,00) el metro cuadrado de terreno;

Que la Cooperativa de Vivienda "BANIFE", con fines de utilidad social, ha solicitado se autorice a la I. Municipalidad de Daule, para que pueda vender al precio de diez sucres (s/.10,00) el metro cuadrado de terreno, en favor de la antes mencionada Cooperativa de Vivienda "BANIFE" los solares de propiedad de la antedicha Municipalidad, situada al norte de la población y que anteriormente integraban el fundo rústico "Pedregal", de propiedad de la señora Mariana de Jesús Briones de Ponce, y en actual posesión de los miembros integrantes de la Cooperativa;

ARCHIVO

DECRETA:

Art. 1º.- La I. Municipalidad de Daule queda autorizada para vender, al precio de diez sucres (s/.10,00), el metro cuadrado de terreno, en forma directa y al contado, sin necesidad de pública subasta los solares de su propiedad ubicados al norte de la población y que anteriormente fueron del fundo rústico "Pedregal" en favor de los miembros integrantes de la Cooperativa de Vivienda "BANIFE" que se hallan en actual ocupación de los mismos, y que hubieren edificado su vivienda en la que habitan con su familia por un período no menor de un año.

Art. 2º.- Para la aplicación de lo dispuesto en el Art. anterior del presente Decreto, en lo que fuere aplicable, se procederá en la forma expresada en los Arts. 3, 4 y 5 del ya mencionado Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979;

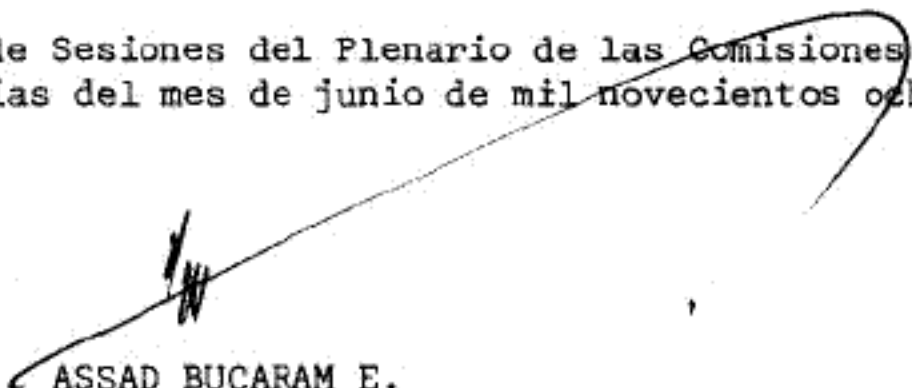
Art. 3º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


- 2 -

su publicación en el Registro Oficial.


Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

  
ASSAD BUCARAM E.  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

  
LCDO. LUIS HEREDIA YEROVI,  
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, ENCARGADO DE LA SECRETARIA

  
*Palacio Nacional, en Quito a diez de Julio  
de mil novecientos ochenta.*

*Ejecutese.*

  
*Jaime Roldós Aquilera,  
Presidente Constitucional de la República.*